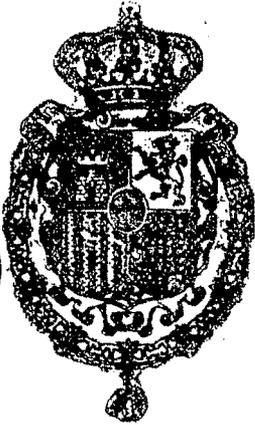


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El aumento constante de las vías de comunicación es causa de que, desde hace algún tiempo, vaya desapareciendo la arriería aun en las comarcas montañosas, y que el oficio de bastero sea en nuestro país cada vez más escaso, obligando á crear las escuelas de aprendices de este oficio en Barcelona y Vitoria, para atender á las necesidades de la Artillería de montaña.

De tal modo ha podido lograrse tener soldados basteros en los cuerpos de dicha arma; pero faltos de un porvenir que les decida á continuar en el Ejército mientras tengan aptitud para su servicio, por no poder aspirar á las ventajas señaladas á la clase de sargento, en razón á ser distintas en su esencia y forma las funciones de unos y otros, y ante la inseguridad de hallar trabajo en el oficio una vez fuera de filas, la mayoría de ellos opta por abandonarlas tan pronto termina el tiempo ó compromiso forzoso, para dedicarse á su antigua profesión ó á cualquier otra más lucrativa, sin que lleguen las unidades de montaña á disponer del número necesario de hombres diestros en tan penoso y delicado trabajo.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á Vuestra Majestad, entiende que tales dificultades se salvarían, equiparando los basteros á los guarnicioneros de los cuerpos; y como según queda dicho, son escasos los de aquel oficio en la industria particular, habrán de seguir como actualmente se hallan organizadas las dos escuelas de aprendices, á fin de dar esta enseñanza á cierto número de soldados que puedan en su día ocupar las plazas de basteros contratados.

Tal reforma, no obstante las ventajas que ha de reportar al servicio, proporcionará economía en el presupuesto, por cuanto hoy tiene cada batería un bastero con haber de 611'64 pesetas, y obreros de este oficio habrá sólo uno por regimiento con sueldo de 1.000 durante los doce primeros años de servicio; sin que el aumento de haber que se dé á los aprendices exija mayores créditos, puesto que ya lo disfrutan en la actualidad.

En vista de lo expuesto, y fundado en las razones que

antecedan, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Madrid 16 de mayo de 1906.

SEÑOR:  
Á L. R. P. de V. M.  
AGUSTÍN LUQUE

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio encomendado á los soldados basteros en las baterías de montaña, se desempeñará en lo sucesivo por obreros contratados, con análogos deberes y derechos que los actuales obreros guarnicioneros.

Art. 2.º El número de aquellos obreros será de uno por regimiento de Artillería de montaña, uno para el grupo de este arma del Campo de Gibraltar, otro para las baterías de cada uno de los distritos de Baleares y Canarias, y otro para la batería de montaña de Melilla, además de los que hoy forman parte del personal del material de Artillería.

Art. 3.º Lo preceptuado en este decreto comenzará á aplicarse tan pronto existan consignados expresamente en presupuesto los créditos necesarios para ello, quedando encargado el Ministro de la Guerra de su ejecución, así como de dictar el reglamento por que ha de regirse el personal de obreros basteros de los cuerpos.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en disponer que el general de brigada D. Juan Tejada y Valera cese en el mando de la segunda brigada de la octava división y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército por hallarse comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la octava división, al general de brigada D. Eustasio Serrés y Argomániz, que actualmente manda la primera brigada de la undécima división.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTÍN LUQUE

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la undécima división, al general de brigada D. Manuel Castellón y Cortés.

Dado en Palacio á diez y seis de mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTÍN LUQUE

## REALES ÓRDENES

### SUBSECRETARÍA

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el General del primer Cuerpo de ejército, falleció ayer en esta corte el general de división de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Francisco Muñoz y Salazar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á aquel centro á los capitanes de Estado Mayor D. Alfonso Velasco y Martín y D. José Domech y Vidal, que sirven respectivamente en los Cuarteles generales del séptimo y quinto Cuerpos de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

#### MATERIAL DE ADMINISTRACION MILITAR

*Circular.* Excmo. Sr.: Notoria es la necesidad de fijar las dotaciones del material administrativo de campaña que á cada cuerpo de ejército, división, brigada ó guarnición exenta corresponden en caso de guerra, aparacándole y localizándole á la proximidad de las tropas

para que ha de servir, con lo cual se evitarán casos como el de que en Canarias, donde por la naturaleza del terreno está dispuesto que se dé la preferencia al tren de montaña, no haya un solo baste, mientras en parques regionales peninsulares correspondientes á Cuerpos de ejército que ni siquiera cuentan con brigadas de Cazadores, hay cerca de 2.000 bastes que debían ceder el puesto á otra clase de material: el de campamento está casi en su totalidad almacenado en el Establecimiento central de Administración militar, cuya misión es construirle, pero no aparcarle; y en cambio, hay Cuerpos de ejército en que su General jefe no puede ordenar prácticas de castrametación ó campamento para un solo batallón, porque no dispone de las tiendas necesarias.

La desproporción del material es también visible bajo otro punto de vista; hay, relativamente, más hornos que carruajes, más atalajes que carros, más bastes que atalajes, y las adquisiciones se van efectuando empíricamente sin completar dotaciones ó, lo que es más sensible, sin emplear los créditos consignados para las mismas, como ha ocurrido en los tres últimos años en que han dejado de invertirse 270.000 pesetas, con las cuales se habría podido adquirir el material de subsistencias para dos ó tres divisiones orgánicas. Así ocurre que hoy sobran hornos de montaña, carros catalanes, bastes y encerados de baste y faltan carros-hornos, camiones, furgones de víveres y atalajes.

Justo es reconocer que muchas de estas anomalías se deben á falta de locales en que aparcar el material y que obliga á llevarle, y, en ocasiones, á adquirirle, según cómo y dónde pueda conservarse, sea ó no allí necesario; pero seguramente excitando el celo de las autoridades militares y aprovechando las espontáneas ofertas de muchos ayuntamientos, se podrían conseguir locales si persistentemente se gestionaran donde hacen falta.

Mas, para esto, es de precisión absoluta fijar antes el cuadro del material que exigen al pie de guerra las distintas unidades del ejército activo ó de primera línea: sobre esta base, y conociendo como se conocen ya las existencias, podrán determinarse las futuras adquisiciones, sin temor á perder créditos ó gastar el dinero inútilmente. Y aunque claro es que lo mucho que falta no podrá adquirirse en un solo año, bastará un corto aumento de 90.000 pesetas sobre lo que hoy se consigna para que al cabo de nueve ó diez años tenga el ejército el completo de su material administrativo de campaña.

Este puede fijarse partiendo del supuesto de que los regimientos de Infantería son de tres batallones de á 1.000 plazas y 36 caballos ó mulos, los regimientos de Caballería de 700 y 640 respectivamente, y los de Artillería con columna de municiones á razón de 1.300 y 1.600; por lo que agregando los servicios auxiliares de Ingenieros, Administración y Sanidad, cabe afirmar que la brigada de Infantería no bajará de 6.000 hombres y 400 caballos, la de Caballería de 1.300 y 1.300, la división orgánica de 15.500 y 3.300 y la de Caballería independiente de 4.750 y 4.700.

Con relación á estos efectivos se puede calcular para cada una de dichas unidades el número de raciones (dos días) y los carros y atalajes que han de conducirlos, tomando en las divisiones orgánicas, como tipo de carro de transporte, el furgón modelo 1901, en lugar del carro 1893, lo que reduce en una tercera parte el número de carruajes, conservándose sólo en la división y brigadas de Caballería el actual material, así como en las brigadas de Cazadores el tren de montaña.

En cuanto á los Cuerpos de ejército, debe señalarse un parque administrativo uniforme para todos ellos, limitado á la panadería de campaña, la columna de subsistencias análoga á la divisionaria y una dotación de material de campamento para una brigada de Infantería, pues, ni es de creer que todo el Cuerpo de ejército acam-

pe, ni las existencias de esta clase de material permiten otra cosa.

Para Baleares, Canarias y posesiones de Africa, deben, por último, tomarse como bases de cálculo las respectivas guarniciones al pie de guerra, pues de reforzarse éstas irán los refuerzos con el material correspondiente que tienen ya en el punto de partida.

Fijada la dotación de cada unidad y señalado el parque de campaña donde han de almacenarse los efectos, es de conveniencia también que, sin perder tiempo, se vayan completando dichas dotaciones, invirtiendo los créditos consignados en el vigente presupuesto y los pequeños remanentes de fondos que hace más de 30 años venían depositados en el Banco de España, procedentes de la extinguida compañía de Fernando Pío y de la venta de bastes de la disuelta brigada de transportes de Administración Militar, sin haberlos aplicado por completo á la reconstrucción de material.

La construcción de él debe hacerse prescindiendo de todo espíritu particularista, y atendiendo á los más altos intereses del Estado y del Ejército; pues como la cantidad de que se dispone para este ejercicio es corta—180.000 pesetas—importa hacer con ella, dentro de la bondad, la mayor cantidad de material posible, para lo cual deben ponerse á contribución la industria militar y la privada, y dentro de la primera, los establecimientos que trabajen en mejores condiciones económicas.

Otro extremo muy importante, aunque complementario de los anteriores, es el de que no pueda disponerse en lo sucesivo más que para servicios militares del material asignado á las diferentes unidades de combate, cesando el verdadero abuso que hace años se viene cometiendo, de que no haya calamidad pública y aun meras fiestas de divertimiento ó recreo en que, bajo pretexto de fines benéficos, no se disponga de un material que después no se devuelve ó se devuelve inutilizado.

Distribuido el material administrativo de campaña en la forma que se propone, quedará exclusivamente en el Establecimiento central de Administración Militar el sobrante, constituyendo un repuesto general, el anticuado y el que sólo ha de tener aplicación en circunstancias extraordinarias para cuarteles generales de ejércitos, grandes campamentos con carácter de permanencia, etcétera. En cambio, dicho Establecimiento debe datarse definitivamente del material que hoy figura como en depósito en los parques administrativos de Baleares, Canarias y Africa, el cual pasará á ser dotación definitiva de dichas plazas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las dotaciones de material administrativo de campaña correspondientes á las distintas unidades de combate que forman el Ejército activo ó de primera línea, serán las que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º En su vista, los Generales jefes de los Cuerpos de ejército peninsulares, los Capitanes generales de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, dispondrán la formación, por los parques administrativos de campaña, de relaciones de sobras y faltas del material de que se trata, con arreglo á las dotaciones que se fijan, y las cursarán lo más brevemente que sea posible al Estado Mayor Central, para que por este centro se den las oportunas órdenes, á fin de retirar el material sobrante y remitir el necesario á cada parque regional administrativo.

Art. 3.º Las relaciones de faltas vendrán acompañadas de presupuesto para la adquisición del material á que se refieren, por sí, á falta de éste en otros parques ó en el Establecimiento central de los servicios administrativos, fuera conveniente autorizar al parque que forma la relación para que adquiriera, en todo ó en parte, los efectos de que carece.

Art. 4.º Por los datos de los presupuestos, de las faltas y de las sobras, de las existencias del citado Establecimiento central y de los elementos operatorios con que cuenta éste, se formulará el correspondiente plan de labores para el año actual, señalando los establecimientos militares que han de encargarse de la construcción, bien por gestión directa ó por contrata.

Art. 5.º Los recursos á invertir en el presente año serán las 90.000 y 50.000 pesetas que figuran, al efecto, en el cap. 7.º, art. 1.º y 3.º del vigente presupuesto, con destino á columnas de víveres, panaderías de campaña y material de campamento, y los pequeños remanentes de fondos procedentes de la disuelta compañía de Fernando Pío ó de la venta de bastes de la extinguida brigada de transportes de Administración Militar.

Art. 6.º En presupuestos sucesivos se consignarán los créditos necesarios para completar el material en un plazo máximo de diez años.

Art. 7.º Aunque la adquisición del material ha de ser, por tanto, paulatina, las autoridades militares de las regiones y las plazas en que los efectos ya construídos y los que sucesivamente se construyan han de aparcarse, cuidarán, empero, de habilitar, desde luego, los locales necesarios para la conservación y custodia de las dotaciones respectivas, ampliando los almacenes de los parques de campaña con nuevas dependencias, facilitándoles locales mayores ó gestionando de los ayuntamientos la cesión de edificios apropiados para trasladar á ellos dichos parques.

Art. 8.º Según está prevenido, no se podrá disponer del material administrativo de campaña sino mediante real orden; pero en lo sucesivo y para que esta restricción tenga verdadero valor en la práctica, impidiendo que un material adquirido á tanta costa se distraiga ó inutilice en funciones ajenas al servicio militar, será preciso que la real orden se expida por el Estado Mayor Central del Ejército; y cuando el material se vaya á emplear en auxilio de servicios civiles, se consignará previamente por el Ministerio de que estos dependan, y á satisfacción de la Ordenación de pagos de Guerra, la garantía del importe de los efectos, para evitar las considerables pérdidas que el ramo militar viene experimentando por la no devolución ó deterioro del material prestado.

Art. 9.º Los efectos sobrantes, después de echa la localización y distribución á que el adjunto estado se refiere, se reunirán y conservarán por el Establecimiento central de los servicios administrativos; el cual dará, en cambio, de baja definitivamente en sus cuentas el material que tiene entregado á los parques de Palma, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla, los cuales se harán cargo de él y funcionarán para lo sucesivo, bajo este punto de vista, como los demás parques de campaña peninsulares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

Lluva

Señor...

Estado que se cita

Parque ó depósito regional de campaña donde debe estar localizado el material	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28		
<b>Primer Cuerpo de ejército</b>																														
Madrid.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	»	30	3	»	90	»	246	246	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4	
	1.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	2.ª Idem id.—Idem id. (b.).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	1.ª Brigada de Cazadores.—Idem id. (c.).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	42	2	2
	División de Caballería.—Idem id. (d.).....	»	»	»	»	»	»	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51	51	4	4
<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		15	»	90	3	120	90	»	606	606	»	»	150	90	150	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	341	341	18	18	
<b>Segundo Cuerpo de ejército</b>																														
Ecija.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	»	30	3	»	90	»	246	246	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4	
	3.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	4.ª Idem id.—Idem id (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	2.ª Brigada de Cazadores.—Idem id. (c).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	42	2	2
	1.ª Idem de Caballería.—Idem id. (d).....	»	»	»	»	»	»	»	»	40	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	2	2
<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		15	»	50	3	120	90	»	526	526	»	»	150	90	150	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	310	310	16	16	
<b>Tercer Cuerpo de ejército</b>																														
Valencia.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	»	30	3	»	90	»	246	246	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4	
	5.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	6.ª Idem id.—Idem id. (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		15	»	30	3	120	90	»	486	486	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	248	248	12	12
<b>Cuarto Cuerpo de ejército</b>																														
Tarragona.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	»	30	3	»	90	»	246	246	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4	
	7.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	8.ª Idem id.—Idem id. (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	3.ª Brigada de Cazadores.—Idem id. (c).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	42	2	2
	2.ª Idem de Caballería.—Idem id. (d).....	»	»	»	»	»	»	»	»	40	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	2	2
<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		15	»	50	3	120	90	»	526	526	»	»	150	90	150	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	310	310	16	16	
<b>Quinto Cuerpo de ejército</b>																														
Zaragoza.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	»	30	3	»	90	»	246	246	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4	
	9.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	10.ª Idem id.—Idem id. (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		15	»	30	3	120	90	»	486	486	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	248	248	12	12	
<b>Sexto Cuerpo de ejército</b>																														
Vitoria.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	»	30	3	»	90	»	246	246	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4	
	11.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	12.ª Idem id.—Idem id. (b).....	»	»	»	»	60	»	»	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4	
	3.ª Brigada de Caballería.—Idem id. (d).....	»	»	»	»	»	»	»	40	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	2	2	
<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		15	»	30	3	120	90	»	526	526	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	310	310	16	16	

Séptimo Cuerpo de ejército		15	30	3	90	246	246	90	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4							
Salamanca.....	Parque administrativo del mismo (a).....	15	30	3	90	246	246	90	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	30	30	4	4							
	13.ª División de Infantería.—Columna de subsistencias (b).....	»	»	»	60	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4						
	14.ª Idem id.—Idem id. (b).....	»	»	»	60	120	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109	109	4	4						
<i>Total del Cuerpo de ejército.....</i>		<b>15</b>	<b>30</b>	<b>3</b>	<b>120</b>	<b>486</b>	<b>486</b>	<b>90</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>40</b>	<b>200</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>248</b>	<b>248</b>	<b>12</b>	<b>12</b>							
<b>Gobierno militar de Mallorca</b>																													
Palma.....	Parque administrativo del mismo (f).....	4	8	1	10	18	18	10	30	»	»	1	1	»	7	45	5	1	3	8	3	55	55	2	2				
<b>Gobierno militar de Menorca</b>																													
Mahón.....	Parque administrativo del mismo (f).....	2	4	1	7	10	10	7	21	»	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	29	29	2	2					
<b>Gobierno militar de Tenerife</b>																													
S.ta Cruz Tenerife.	Parque administrativo del mismo (g).....	»	10	»	»	»	»	»	350	»	350	1	1	»	7	45	5	1	3	8	3	62	62	2	2				
<b>Gobierno militar de Gran Canaria</b>																													
Las Palmas.....	Parque administrativo del mismo (g).....	»	10	»	»	»	»	»	350	»	350	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	62	62	2	2				
<b>Gobierno militar de Ceuta.</b>																													
	Parque administrativo del mismo (h).....	2	2	20	1	»	»	42	42	»	»	50	»	50	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	33	33	2	2	
<b>Gobierno militar de Melilla.</b>																													
	Parque administrativo del mismo (i).....	2	2	20	1	»	»	42	42	»	»	50	»	50	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	33	33	2	2	
<b>RESUMEN</b>																													
	Primer Cuerpo de ejército.....	15	»	90	3	120	90	»	606	606	»	»	150	90	150	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	341	341	18	18
	Segundo idem de id.....	15	»	50	3	120	90	»	526	526	»	»	150	90	150	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	310	310	16	16
	Tercero idem de id.....	15	»	30	3	120	90	»	486	486	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	248	248	12	12
	Cuarto idem de id.....	15	»	50	3	120	90	»	526	526	»	»	150	90	150	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	310	310	16	16
	Quinto idem de id.....	15	»	30	3	120	90	»	486	486	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	248	248	12	12
	Sexto idem de id.....	15	»	50	3	120	90	»	526	526	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	268	268	14	14
	Séptimo idem de id.....	15	»	30	3	120	90	»	486	486	»	»	»	90	»	1	2	2	40	200	14	3	3	18	3	248	248	12	12
	Gobierno militar de Mallorca.....	4	»	8	1	»	10	»	18	18	10	30	»	»	»	1	1	»	7	45	5	1	3	8	3	55	55	2	2
	Idem id. de Menorca.....	2	»	4	1	»	7	»	10	10	7	21	»	»	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	29	29	2	2	
	Idem id. de Tenerife.....	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	350	»	350	1	1	»	7	45	5	1	3	8	3	62	62	2	2	
	Idem id. de Gran Canaria.....	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	350	»	350	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	62	62	2	2	
	Idem id. de Ceuta.....	2	2	20	1	»	»	»	42	42	»	»	50	»	50	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	33	33	2	2
	Idem id. de Melilla.....	2	2	20	1	»	»	»	42	42	»	»	50	»	50	»	1	»	7	45	5	1	3	8	3	33	33	2	2
	<b>TOTAL.....</b>	<b>115</b>	<b>24</b>	<b>382</b>	<b>25</b>	<b>840</b>	<b>630</b>	<b>17</b>	<b>3.754</b>	<b>3.754</b>	<b>17</b>	<b>51</b>	<b>1.250</b>	<b>630</b>	<b>1.250</b>	<b>9</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>322</b>	<b>1.670</b>	<b>128</b>	<b>27</b>	<b>39</b>	<b>174</b>	<b>39</b>	<b>2.247</b>	<b>2.247</b>	<b>112</b>	<b>112</b>

(a) Siendo de suponer que en caso de campaña los cuerpos de ejército se organicen en forma homogénea, prescindiendo de la circunstancia que tienen en tiempo de paz, se calcula un parque administrativo uniforme para todos ellos, el cual llevará una columna de panadería para el servicio del cuerpo de ejército, una columna de subsistencias con dos días de víveres (sin pan) y pienso, también para todo el cuerpo de ejército, una columna de campamento para una brigada de Infantería, las cajas cantinas y de víveres para el cuartel general y tropas afectas (que se supone sean un regimiento de Artillería con columna de municiones, un parque de Ingenieros, otro administrativo y una ambulancia de cuerpo de ejército), y el material de oficinas y pagaduría para la Intendencia é Intervención del cuerpo de ejército.

(b) La columna de subsistencias lleva dos días de pan, víveres y pienso para toda la división constituida por dos brigadas de Infantería, un regimiento de Caballería, uno de Artillería con columna de municiones (para Infantería y Caballería) y los servicios auxiliares de Ingenieros, Administración y Sanidad Militar; conduce también las cajas cantinas y de víveres para toda la oficialidad y el material de oficinas y pagaduría para la Intendencia é Intervención divisionarias.

(c) Lleva dos días de víveres y pienso y uno de galleta para toda la brigada, empleando tren de montaña; las cajas cantinas y de víveres para todos los jefes y oficiales y el material de oficinas y pagaduría de los servicios administrativos de la misma.

(d) Lleva dos días de pan, víveres y pienso para toda la división (dos brigadas de Caballería de á dos regimientos, uno ligero de Artillería con columna de municiones y los servicios

de Administración y Sanidad Militar); conduce también las cajas cantinas y de víveres para toda la oficialidad y el material de oficinas y pagaduría para la Intendencia é Intervención divisionarias.

(e) Lleva dos días de pan, víveres y pienso para el cuartel general y los dos regimientos de la brigada, las cajas cantinas y de víveres y el material de oficinas y pagaduría de los servicios administrativos.

(f) Lleva una columna de panadería para el servicio de toda la fuerza movilizable, otra de subsistencias con dos días de víveres (sin pan) y pienso y una columna de campamento para un batallón, las cajas cantinas y de víveres y el material de oficina, administrativo y de pagaduría.

(g) Lleva también, pero en tren de montaña, una columna de panadería y otra de subsistencias con dos días de víveres (sin pan) y pienso para la fuerza movilizable, otra de campamento para un batallón, las cajas cantinas y de víveres y el material de oficinas y pagaduría.

(h) Como, en caso de guerra, la fuerza que se moviliza ha de ser análoga á la de Melilla, se hace el cálculo de las necesidades con arreglo á las de esta última plaza.

(i) Lleva una columna mixta (montada y á lomo) de panadería y otra, también mixta, de subsistencias con dos días de víveres (sin pan) y pienso para la fuerza movilizable, una columna de campamento para un batallón, las cajas cantinas y de víveres y el material de oficinas y pagaduría para los servicios administrativos.

(1) Son los declarados reglamentarios por real orden de 14 de abril de 1893 (C. L. núm. 129)

## SECCIÓN DE INFANTERÍA

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º del mes actual, promovida por el capitán de Infantería, perteneciente al batallón segunda reserva de Madrid núm. 2, D. Enrique Martínez Merello, en solicitud de dos meses de licencia para evacuar asuntos en Irún (Guipúzcoa), Berlín, Munich y Colonia (Alemania), Viena (Austria) y Zurich (Suiza), el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de abril próximo pasado, promovida por el segundo teniente de la reserva territorial de esas islas D. Alvaro Rodríguez López, en súplica de un año de licencia para Nueva York (Estados Unidos del Norte América), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al solicitante la mencionada licencia, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería D. Federico Luque Díaz, en súplica de licencia por tiempo indeterminado para la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante del regimiento Infantería de Aragón núm. 21, D. José Sacanelles Ruano, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 26 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Elisa Peña del Cid, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. número 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento

(12) Declarados reglamentarios por real orden de 26 de diciembre de 1895 (C. L. núm. 415). Mientras haya existencias de bastos Termens, se utilizarán preferentemente estos últimos.

(13 y 14) De los modelos que actualmente usan las comandancias de tropa de Administración Militar.

(15 al 20) Declaradas reglamentarias por la instrucción de 9 de enero de 1905 (C. L. núm. 5). Los accesorios y utensilios de cada tienda ologena se calcularán á razón de 3 faroles de bomba marina, 2 perchas de madera, 1 hamaca-silla, 2 mesas articuladas de haya y 1 saco cama. Los de la exagonal y cuadrada serán, 4 banquetas, 1 hamaca-silla, 1 farol-bomba marina, 1 percha de hierro, 1 velador, 1 saco cama y 1 mazo. Los de la cónica núm. 1; 5 banquetas, 1 farol bomba-marina, 1 percha de hierro, 1 velador, de cónica, 5 sacos cama y 2 mazos. Los de la cónica, reformada, 2 mazos. Además cada tienda llevará el repuesto necesario de estaquillas.

(21) Los accesorios y utensilios de cada tienda-almacén, serán: 2 banquetas, 4 faroles curados, 2 perchas y 2 veladores de tripede, estacaones y cuerdas de recinto necesarios para cercar el terreno del campamento, 1 balanza ó báscula, 1 juego de pesas y medidas, 1 colección de útiles de carpentería, 48 azadas, hachas, hoces y marrazos y 72 espuelas.

(22 al 24) Declaradas reglamentarias por la instrucción de 9 de enero de 1905 (C. L. núm. 5). (25 al 26) Declarados reglamentarios por real orden de 17 de noviembre de 1902 (C. L. número 261).

(27 y 28) En estudio y sin declaración reglamentaria.

LUQUE

que los describe. Se calcula un producido diario de unas 2.400 raciones por horno. Los accesorios de éste son los que declaró reglamentarios la real orden de 26 de abril de 1893 (C. L. número 149).

(2) Declarados reglamentarios por real orden de 12 de julio de 1893 (C. L. núm. 253). Se calcula un producido diario de 800 á 900 raciones por horno. Los accesorios de éste son los que declaró reglamentarios la real orden de 24 de abril de 1894 (C. L. núm. 106).

(3) Declarados reglamentarios por real orden de 28 de noviembre de 1898 (C. L. núm. 386).

(4) Declarados reglamentarios por real orden de 5 de julio de 1898 (C. L. núm. 239). Estos carros aljibes serán substituidos por los nuevos en estudio de 1.000 litros de capacidad, convenientes, campamentos permanentes y servicio de los fuertes en las plazas de Africa.

(5) Serán de modelo análogo al mandado construir por real orden de 19 de diciembre de 1891, pero sin ballestas y con una mayor amplitud de la caja para que pueda contener cuando sea necesario el racionamiento de un batallón, excepción hecha de la carne. Mientras haya existencias sobrantes de carros modelo 1893, se utilizarán éstos preferentemente.

(6) Declarados reglamentarios por real orden de 16 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 328).

(7) Idem íd. por reales órdenes de 14 de mayo de 1896 y 16 de noviembre de 1897 (C. L. números 140 y 321).

(8 y 9) Idem íd. por real orden de 23 de noviembre de 1893, suprimiéndose el violín para los carros que no lo necesitan.

(10 y 11) Idem íd. por real orden de 2 de octubre de 1895, que no los describe, pero de los cuales hay modelos suficientes en los distintos parques administrativos.

Madrid 16 de mayo de 1906.

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Infantería de Orotava, don **Domingo Suárez Arocha**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 30 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> **Carmen Sansón y Castro**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. número 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente (E. R.) del regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. **Bernardino Alvarez San Germán**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 26 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> **Saturnina Hernández y Toledo**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

#### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del regimiento Infantería de Albuera núm. 26, don **César Constantín Soto**, en la actualidad en uso de tres meses de prórroga de licencia en Cuba, Méjico y New-Yorck, según real orden de 5 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. número 362); debiendo quedar adscripto para todos los efectos á la Subinspección de ese Cuerpo de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCIÓN DE ARTILLERÍA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los silleros-guarnicioneros **Francisco Pons González y Antonio Gracia Colera**, pasen destinados á continuar sus servicios, el primero al 10.<sup>o</sup> regimiento montado de Artillería y el segundo al 9.<sup>o</sup> de igual denominación, por conveniencia del servicio; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario del mes de junio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 15 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército.

#### SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

##### CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 22 de febrero último, promovida por el comandante de Ingenieros D. **Valeriano Casanueva y Novak**, en situación de excedente y en comisión en la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, en súplica de que se conceda autorización al tercer regimiento mixto de Ingenieros para reclamar las diferencias de pensiones de cruces que se le adeudan de los meses de agosto de 1903 á abril de 1904, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por el expresado regimiento se practiquen las oportunas reclamaciones de las diferencias de pensiones de cruces que se adeudan al recurrente en dicho período de tiempo, en adicionales de carácter preferente á los ejercicios cerrados de 1903 y 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señores Generales del primero y segundo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCION DE SANIDAD MILITAR

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales farmacéuticos de Sanidad Militar, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. **Felipe Cabrera Alonso** y termina con D. **José Parera Jiménez**, pasen á servir los destinos y á las situaciones que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo y cuarto Cuerpos de ejército y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

*Relación que se cita.***Farmacéuticos mayores**

- D. Felipe Cabrera Alonso, jefe de la farmacia militar de Madrid núm. 3, al hospital militar de Melilla, voluntario.
- Fermín Martín Díez, ascendido, de reemplazo voluntario en la primera región, á la farmacia militar de Madrid núm. 3, de jefe.

**Farmacéuticos primeros**

- D. Antonio Casanovas Llobet, de reemplazo en la primera región y en comisión en la farmacia militar de Toledo, cesa en la comisión, quedando de reemplazo voluntario en la cuarta región.
- Julián Cardona García, de reemplazo voluntario en la primera región, á la farmacia militar de Toledo, en comisión, con arreglo á la real orden de 3 de marzo último.
  - José Parera Jiménez, ascendido, de la farmacia sucursal de Sevilla, á situación de excedente en la segunda región y en comisión á la farmacia citada, percibiendo la diferencia de sueldo con cargo al fondo de beneficios por venta de medicamentos.
- Madrid 18 de mayo de 1906. LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria militar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eusebio Molina Serrano y termina con don Antonio Lage Pereira, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Director general de Cría Caballar y Remonta.

*Relación que se cita.***Subinspector de segunda**

- D. Eusebio Molina Serrano, ascendido, de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, á situación de excedente en la primera región.

**Veterinarios mayores**

- D. Julián Rajas Gómez, jefe de Veterinaria militar en el sexto Cuerpo de ejército, á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.
- Antonio Colodrón Panadero, ascendido, del regimiento Artillería de sitio, al sexto Cuerpo de ejército, de jefe de Veterinaria militar.

**Veterinario primero**

- D. Adolfo Castro Remacha, ascendido, del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, al regimiento Artillería de sitio.

**Veterinarios segundos**

- D. Francisco Martínez García, en situación de reemplazo en la primera región, al 13 regimiento montado de Artillería.
- Marcelino Montón Cardós, en situación de reemplazo

en la primera región, al regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.

- D. Bernardo Salceda Zatorre, en situación de reemplazo en la séptima región, al regimiento Lanceros de Villaviciosa 6.º de Caballería.
- Antonio Lage Pereira, del regimiento Lanceros de Villaviciosa 6.º de Caballería, al tercer regimiento mixto de Ingenieros.
- Madrid 18 de mayo de 1906. LUQUE

**SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES****RECOMPENSAS**

Excmo. Sr.: En vista de la memoria descriptiva, planos y fotografías de una máquina cortadora y repasadora de pólvoras tubulares gruesas, de que es autor el teniente coronel de Artillería, D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 9 de febrero último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar y Ordenador de pagos de Guerra.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»—Excmo. Sr.:—Por real orden de 16 de febrero último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el teniente coronel de Artillería D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna, por una «Máquina cortadora y repasadora de pólvoras tubulares», de que es autor. Consta el expediente de memoria descriptiva, ilustrada con planos y fotografías, copias autorizadas de un acta de la junta facultativa de la fábrica de pólvora de Granada, y de una comunicación del Director de la misma, relativa al asunto; oficio de remisión é informe del General del primer Cuerpo de ejército, instancia del interesado en súplica de recompensa y copias de sus hojas de servicios y hechos.—La junta facultativa de la citada fábrica, en 30 de octubre de 1905, informa que la máquina proyectada por el teniente coronel Navarro de Palencia, marca un gran adelanto sobre el procedimiento usual á la sazón, el corte es mucho más perfecto, la longitud de los «macarrones» más uniforme y el rendimiento triple; obteniéndose, además, con ella economía en la mano de obra y disminución del peligro debido á la inflamación de la pólvora, por cuanto evita pueda ocurrir que, efecto de falta de serenidad del obrero encargado del corte, un «macartón» inflamado caiga sobre una masa de pólvora de cierta importancia, como había sucedido una vez siguiendo el antiguo procedimiento. Manifiesta después, que dicha máquina llenó un vacío que se dejaba sentir desde que comenzó la fabricación de las pólvoras tubulares para los calibres mayores, siendo indiscutible el relevante mérito contraído por su autor, y termina proponiendo que se dé de alta en la fábrica con el nombre de «Máquina de cortar pólvoras gruesas». El coronel director del establecimiento, al remitir á la superioridad el anterior informe, consigna que la máquina está trabajando con buen resultado, y corrobora la opinión

de la Junta respecto al beneficio que aquélla reporta, considerando que su autor ha prestado un buen servicio á la fábrica. El general del primer Cuerpo de ejército, al cursar la instancia del interesado, se expresa en términos análogos, añadiendo que el teniente coronel Navarro de Palencia «no tan sólo ha demostrado su ilustración y competencia en materias propias de su carrera, como oficial de Artillería, sino que ha prestado un verdadero servicio á la industria militar, y por lo tanto, al Ejército, considerándole comprendido en el reglamento de recompensas.» Consiste la máquina de cortar pólvora gruesa esencialmente en dos sierras circulares movidas por un pequeño electro-motor. Con objeto de que los «macarrones» puedan cortarse á la longitud requerida, una de las sierras es semifija y la otra móvil, marcándose la distancia que las separa por medio de índices sobre dos reglas metálicas graduadas y con una aproximación que puede llegar hasta décimas de milímetro. Los «macarrones» se presentan á las sierras en bateas formadas por dos bastidores de aluminio con dos brazos que, adaptándose perfectamente entre sí, comprenden el número de aquellos que han de cortarse de una vez. El avance de estas bateas se consigue por medio de un tornillo sin fin, que recibe el movimiento del árbol motor, transmitido por un husillo y un engranaje. La parada se verifica automáticamente cuando la batea ha avanzado lo necesario para que sea cortado el último «macarrón» de la tongada. Para evitar el recalentamiento de las sierras, éstas tienen sumergida su parte inferior en agua fría, y otras acertadas disposiciones contribuyen á evitar cualquier accidente, haciendo que los recortes de los «macarrones» y el serrín de pólvora caigan en cubetas llenas de agua. Con la máquina montada actualmente en la fábrica, se pueden cortar «macarrones» desde 40 centímetros de longitud hasta 1'64 metros, que es lo necesario y lo que se supone ha de ser en lo sucesivo, pues no parece práctico cortarlos más largos: sin embargo, no sería difícil obtener mayores longitudes, mediante sencillas modificaciones en los órganos de aquélla. El repaso de los cortes para hacer que desaparezcan las rebabas y aristas, que también se ejecutaba á mano antes de emplear la máquina, se realiza ahora muy fácilmente con la repasadora mecánica, compuesta de una polea de madera recubierta de pasta de esmeril y una pesa de acero templada. Del examen de la memoria, planos y fotografías que presenta el autor de la máquina, se deducen claramente las ventajas que su empleo proporciona, tanto por la perfección de la obra que ejecuta, como por el rendimiento y la seguridad que ofrece; siendo de notar, que con una sola de estas máquinas, se podría atender á una producción siete veces mayor que la actual de la fábrica de Granada. La hoja de servicios del teniente coronel Navarro de Palencia contiene muy buenas notas de concepto, y demuestra su laboriosidad é inteligencia, probadas en numerosos trabajos y comisiones, y premiadas con una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, cuatro de segunda de igual Orden, de las cuales tres con el pasador de «Industria Militar», y la cruz de San Hermenegildo. En su hoja de hechos se expresa la satisfacción con que el Director general del cuerpo de Artillería vió su comportamiento en la Escuela Central de Tiro durante el curso de 1885; se hace constar que redactó un reglamento para el C. de 15 cm., que mereció la aprobación superior; que como presidente de la comisión nombrada para estudiar el entubado de las aguas de la fábrica de pólvora de Granada, ejecutó unos trabajos y presentó una memoria que fueron vistos con agrado por el Ministro de la Guerra, y que también obtuvieron igual distinción los verificados para proyectar la máquina á que este informe se refiere. De lo expuesto se desprende de manera indudable, que el teniente coronel D. Juan Navarro de Palencia y Ossuna, ha prestado, al idear la máquina de cortar y repasar pólvora tubular, un servicio muy importante á la industria militar, y ha demostrado una vez más amor á la profesión que ejerce, al par que ingenio y laboriosidad muy notorios, por todo lo cual, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad que se halla comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, habiéndose hecho acreedor á la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.—V. E., no obstante, re-

solverá lo más acertado.—Madrid 18 de abril de 1906.—El coronel de E. M. secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A.—El general de brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Fernández Aramburo, residente en esta corte, calle de la Magdalena núms. 8 y 10, viuda del primer teniente de Carabineros D. Eulogio Ramos y Ramos, en súplica de que á su hijo D. Honorio Ramos Fernández, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar fallecido de resultas de enfermedad adquirida en campaña, los cuales beneficios se concedieron á otros dos hijos de la recurrente D. Servando y D. Elías, según reales órdenes de 26 de mayo y 5 de agosto de 1897 (D. O. núms. 117 y 174), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 del actual, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), teniendo en cuenta que aunque la instancia se ha promovido con posterioridad á la promulgación del de 4 de octubre último (C. L. núm. 200), el derecho de los tres hermanos tiene el mismo fundamento legal, cual es la muerte de su padre, debiendo por lo tanto aplicarse al caso actual las disposiciones vigentes en la época que se concedieron á los otros dos huérfanos los beneficios de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el jefe y oficiales de ese cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Emilio Noguerras y Herrero y termina con D. José Díaz y González, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

*Relación que se cita*

Coronel

D. Emilio Noguerras y Herrero, de la novena Subinspección, á la plantilla de la Dirección general del Cuerpo.

Capitanes

D. José Quero y Vigo, de la comandancia de Algeciras, á la de Castellón.

- D. José González y García Valero, de la comandancia de Estepona, á la de Algeciras.
- José Robles y Hernández, de la comandancia de Cádiz, á la de Estepona.
  - Martín Paris y Pascual Sedano, ascendido, de la comandancia de la Coruña, á la de Cádiz.

**Primeros tenientes**

- D. José Gallego y Angustina, de la comandancia de Algeciras, á la de la Coruña.
- Isaac Barrionuevo y Peñía, ascendido, de la comandancia de Huelva, á la de Algeciras.
  - José Díaz y González, de la (E. R.), afecto á la comandancia de Lugo, á activo en comisión á la de Orense y en plaza de segundo teniente.

Madrid 18 de mayo de 1906.

LUQUE

**RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruidos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señores Generales del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Canarias y Baleares y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Sanidad Militar.

*Relación que se cita*

Cuerpos de ejército	NOMBRES
1.º.....	Cástor Estruel González. Juan Ferrón Montañó. Gerardo Tomé Tinó. Simón Tamames Martínez.
2.º.....	Francisco Chamorro Vadillo. Buenaventura Collado del Pino. Reyes Ramiro Bravo. Mariano Soleras Manay.
3.º.....	Francisco Oller García. Mariano Piquer Arilla. Domingo Domínguez Martínez. Domingo Conchillo Montoya.
4.º.....	Antonio Jover Rodríguez. Juan Llagostera Español. Simeón Salvador Escribano. Tomás Ezquerro Ezquerro.
5.º.....	Nemesio González García. Fernando Muñoz Barrera. Serafín Pérez González. Cirilo Arroyo Fernández.
6.º.....	Francisco Buruego Otero. Alfredo Pomposo Salas.
Cap.º gral. de Canarias.....	Matías Sosa Marrero.
Idem de Baleares.....	Francisco Campillo Balaguer.
Gob.º militar de Melilla.....	José Vila Sánchez.

Madrid 16 de mayo 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de abril último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Falero López, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y teniendo en cuenta que no se ha comprobado la ausencia de un hermano del interesado, en la forma que determina el artículo 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Canarias, se ha servido desestimar la referida excepción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

**REDENCIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Parramón Salvadó, vecino de La Bansa, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 487, expedida en 20 de febrero de 1904 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902 perteneciente á la Zona de Lérida, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Serra Ginestá, vecino de Montello, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 560, expedida en 15 de octubre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Zona de Lérida, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Juan Gómez Hernanz, vecino de esta corte, calle de Antonio Grilo núm. 26, principal, en solicitud de que le sean devueltas las 1 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 1.937 de ingreso y 2.101 de registro, expedida en 26 de septiembre de 1905 para redimir del servicio militar activo á su hijo Dámaso Manuel Gómez Ballesteros, recluta del reemplazo de dicho año perteneciente á la Zona de Madrid, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el referido recluta falleció el día 10 de febrero último y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Esteban Sarasúa Vergara, vecino de Eibar, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Demetrio Sarasúa Gallastegui; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas como recluta del reemplazo de 1902, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Simón Jesús Arpide Urdangaray, vecino de Lejona (Vizcaya), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en el año de 1884, como recluta del mismo reemplazo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa, se ha servido desestimar dicha petición por haber pres-

crito el crédito con arreglo á lo preceptuado en el artículo 19 de la ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

### SECCIÓN DE ARTILLERÍA

#### DESTINOS

*Circular.* De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, el artillero segundo del 10.º regimiento montado del Arma, Cayetano Castro Navajo y corneta del regimiento de Sitio León Barrera Vaca, pasan á prestar sus servicios á la primera sección de la Escuela Central de Tiro, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario del mes de junio.

Madrid 15 de mayo de 1906.

El Jefe de la Sección,  
*Felipe Mathé*

Señor...

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

#### CRUCES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que principia con Cristóbal Benitez Sánchez y termina con Juan Gomila Casasnovas, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1906.

*Polavieja*

Excmo. Señores Generales del segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Baleares.

## Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
Soldado.....	Cristóbal Benítez Sánchez.....	1	7	50	1.º	abril	1906	Málaga.....	
Otro.....	Generoso Ramis Daniel.....	1	2	50	1.º	marzo	1906	Teruel.....	
Otro.....	Ramón Oliva Castellá.....	1	7	50	1.º	octubre	1904	Barcelona.....	
Otro.....	Mauricio Gras Mari.....	1	7	50	1.º	idem	1904	Idem.....	
Otro.....	Sebastián Forcada Soler.....	1	7	50	1.º	nobre	1904	Idem.....	
Otro.....	Juan Ambrós Llimargas.....	1	7	50	1.º	idem	1904	Idem.....	
Otro.....	Aquilino Alejandro Martínez..	1	7	50	1.º	idem	1904	Idem.....	
Otro.....	Vicente Domingo Creus Martorell.....	1	7	50	1.º	idem	1904	Idem.....	
Otro.....	Juan Canal Arnau.....	1	7	50	1.º	dicbre	1904	Idem.....	
Otro.....	Antonio Cabonell Lecina.....	1	2	50	1.º	nobre	1904	Idem.....	
Otro.....	José María Calaf Ribelles.....	1	2	50	1.º	idem	1904	Idem.....	
Otro.....	Joaquín Badía Badía.....	1	7	50	1.º	idem	1904	Lérida.....	
Otro.....	Miguel Vallés Badía.....	1	7	50	1.º	idem	1904	Idem.....	
Otro.....	Jaime Cervelló López.....	1	2	50	1.º	octubre	1905	Barcelona.....	
Otro.....	Ramón Orea Morlans.....	1	7	50	1.º	abril	1906	Lérida.....	
Otro.....	Abdón Martín Biloya.....	1	2	50	1.º	junio	1905	Burgos.....	
Sargento....	Telmo Cana Oriol.....	1	2	50	1.º	julio	1903	Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	
Cabo.....	Antonio Flores Blanco.....	1	2	50	1.º	dicbre	1905	Salamanca.....	
Soldado.....	Blas Sánchez Martín.....	1	2	50	1.º	idem	1905	Idem.....	
Otro.....	Eduardo Fernández González..	2	15	>	1.º	agosto	1905	Oviedo.....	2 de 7'50 pesetas.
Otro.....	Juan Gomila Casamovas.....	1	2	50	1.º	dicbre	1905	Baleares.....	

Madrid 16 de mayo de 1906.—Polavieja.

## PENSIONES

Excmo Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Martín Jimeno, en nombre de D. Nicolás Pena Gudal, huérfano del coronel de Artillería D. Mariano Pena San Miguel, que solicita mitad de la pensión de 1.650 pesetas anuales, por ser pobre de solemnidad y hallarse inútil para el trabajo; y en acuerdo de 19 de abril último, ha declarado con derecho al beneficio de 825 pesetas al año al mencionado huérfano, en virtud de las reales órdenes de 13 de septiembre de 1796, 24 de febrero de 1798, 9 de mayo de 1817, 12 de mayo de 1837 y 1.º de enero de 1847, cuya mitad de pensión debe serle abonada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por mano de la persona que acredite ser su tutor legal, á partir del día 23 de febrero de 1904, fecha de la instancia y mientras continúe inútil y pobre en sentido legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1906.

Polavieja.

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.ª Mariana Jiménez Trejo y termina con D.ª Elisa Santa María y Hoz.

Estos haberes pasivos se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se consignan en la susodicha relación, entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1906.

Polavieja

Excmos. Señores Gobernadores militares de Madrid, Badajoz, Granada, Córdoba, Sevilla, Valencia, Alicante, Valladolid, Oviedo, Orense y Santa Cruz de Tenerife.

Relación que se cita

Dependencia que es cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES ó RECLAMACIONES QUE EN LAS APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
U. M. Badajoz	D.ª Mariana Jiménez Trejo.....	Viuda...	>	2.º teniente, D. Carlos Abancens Fernández.....	400	>	22 julio 1891.....	17	agosto..	1905	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	
Id. Granada...	> María Virtudes Beneyto Gómez.....	Idem....	>	1.º idem, D. Manuel González Fernández.....	470	>	Idem.....	18	octbre..	1905	Granada.....	Granada.....	Granada.....	
Id. Córdoba...	> María Amalia Antunez Navajas.....	Idem....	>	Teniente coronel, D. Manuel Hidalgo del Rosal..	1.850	>	25 junio 1864 y R. O. 4 julio 1890.....	19	febrero..	1906	Córdoba.....	Fernán-Núñez.....	Córdoba.....	
Id. Valencia...	> Ana María Ramón García.....	Huérfana	Soltera..	Otro, D. Luis Ramón Vallejo.....	1.250	>	Montepío militar....	26	agosto..	1905	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(A)
Id. Alicante...	> María de la Encarnación Doló Sánchez	Idem....	Idem....	Capitán retirado, D. Vicente Doló Ferrer.....	625	>	22 julio 1891.....	11	novbre..	1905	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.....	(B)
Id. Valladolid.	> Luisa González Barreras.....	Idem....	Idem....	Coronel retirado, D. Luis González Sanz.....	1.725	>	25 junio 1864.....	13	mayo..	1905	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid..	(C)
Id. Oviedo.....	D. Luis González Barreras.....	Huérfano	>	Capitán, D. Atanasio Rodríguez Alonso.....	625	>	22 julio 1891.....	18	marzo..	1905	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	(D)
Id. Sevilla.....	D.ª Argentina Rodríguez Alberteriz.....	Huérfana	Soltera..	Comandante, con dos cruces de María Cristina, D. Carlos Carlés y Ruiz de Lira.....	1.650	>	Montepío militar y arts. 7.º, 8.º y 18 del reglamento de la orden de María Cristina.....	26	octbre..	1905	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
Id. Santa Cruz de Tenerife...	> María de la Concepción Zafra Taviel de Andrade.....	Viuda...	>	Teniente coronel, D. Augusto Pamies Puig.....	1.250	>	Montepío militar....	4	ídem..	1905	Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife....	Canarias.....	(E)
Id. Madrid.....	> Belén Méndez Quiñones.....	Idem....	>	Intendente de división, D. Joaquín Gil del Real Farando.....	2.250	>	25 junio 1864.....	6	abril...	1906	Tesorería de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	(F)
Idem.....	> Joaquina Gil del Real Peña.....	Huérfana	Soltera..	Intendente de ejército, D. Eduardo Agustín Pardo.....	2.062	50	Montepío militar....	2	enero..	1906	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Id. Orense.....	> María del Carmen Gil del Real Peña.	Idem....	Idem....	1.º teniente, D. Francisco Vázquez Pernas.....	470	>	22 julio 1891 y R. O. 23 abril 1904.....	80	octbre..	1905	Orense.....	Barco de Valdeorras.....	Orense.....	
	> María del Milagro Gil del Real Peña.	Idem....	Idem....											
	> Elisa Santa María Hoz.....	Viuda...	>											

(A) Se les abonará por partes iguales y acumulándose el beneficio que corresponda á la que pierda su aptitud legal para el percibo, en la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(B) Tarifa al folio 117.

(C) Se les transmite por partes iguales el beneficio, hoy vacante, que por real orden de 15 de julio de 1892 (D. O. núm. 154) se concedió á su madre D.ª Adela Barreras Villanova, percibiéndolo D. Luis por mano de su tutora D.ª Vicenta Villanova Logera, hasta el 25 de junio de 1909 en que cumplirá los veintidos años de edad, ó antes si obtiene destino con sueldo de fondos públicos, y acumulándose la correspondiente al que pierda su aptitud legal para el percibo, en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

(D) Se les abonará por partes iguales, y á D. Alfredo, por mano del tutor que le represente, hasta el 29 de

marzo de 1908, en que cumplirá veinticuatro años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo de fondos públicos, y acumulándose el beneficio que corresponda al que pierda su aptitud legal para el percibo, en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(E) La interesada deberá reintegrar de las primeras cantidades que se le abonen, la que hubiere percibido por anticipo de dos pagas de tocas, que le fueron concedidas por el Capitán general de Canarias en el mes de octubre de 1905.

(F) Se les transmite por partes iguales el beneficio, hoy vacante, que por real orden de 30 de julio de 1895 (D. O. núm. 167) se concedió á su madre D.ª Carmen Peña Castro, y acumulándose la correspondiente á la que pierda su aptitud legal para el percibo, en las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 14 de mayo de 1906.—Polavieja.

# PARTE NO OFICIAL

En la dirección de este DIARIO se han recibido desde el día 15 del corriente mes hasta esta fecha, para el concurso abierto en 30 de abril próximo pasado, los pliegos cuyos lemas son los siguientes:

Número	LEMAS
259	Un Don Quijote sin Sancho.
260	Ilusión.
261	Glorias Patrias.
262	La cosecha de buenos patriotas se ha perdido. Hay que sembrar de nuevo.
263	Dulce est pro Patria mori.
264	Audacia.
265	El amor á la Patria es el amor más puro...
266	Patria grande.
267	Post nubila Phœbus.
268	De oro y gules matizás tu realeza en señal de valor y de riqueza.
269	De Zarauz á Indamendi.
270	Sol de España.
271	¡Qué gloria para el vencedor!
272	Alfonso y Victoria.
273	Dicebamus hesterna die.
274	Dulce est decorum est pro signo patria mori.
275	Daoiz y Velarde.
276	Dios, Patria y Familia.
277	Vinces.
278	Vexilla Regis prodeunt.
279	Sinite párvulos veneri ad me.
280	Viriato.
281	Nadie humilló tus pendones, Ni te quitó la victoria; Pues de tu gigante gloria No cabe el rayo fecundo, Ni en los ámbitos del mundo, Ni en el libro de la Historia.
282	Debajo del sayal hay al.
283	Siempre gloriosa.
284	Saludo á la bandera española.
285	La Patria inmortaliza á sus héroes.
286	Salve.
287	Endecasílabos.
288	Signum honoris.
289	¡De rodillas!
290	Valor in bello.
291	A la bandera española.
292	Non plus ultra.
293	Arizaleta Mala paleta. Ves á casa el cura Por media peseta.
294	Quien no quiere á la Patria á nadie quiere.
295	Vale un manto de rey, un cetro de oro, el más largo girón de mi bandera.
296	Virtud y progreso.
297	Bandera de mi Rey.
298	Por España y para España.
299	Un amigo del Rey Don Alfonso.
300	La bandera es el blasón de la Patria.
301	Vera incessu patuit Dea.
302	Garellano.
303	Amor patrio.
304	La bandera de color gualdo y de rosa era, es y será maravillosa.
305	La milicia es una religión de hombres honrados.
306	Libertad.

Número

LEMAS

307	Para el que muere dándonos ejemplo no es sepulcro el espulcro, sino templo.
308	Un soldado viejo.
309	¡Prez á la excelsa insignia de la Patria!
310	Hechos gloriosos.
311	El civismo honra la Patria.
312	La suerte de la Patria está en sus hijos.
313	El saludo á la bandera nacional.
314	Patria, honor, trabajo y ciencia.
315	¡Vide cor tuum!
316	¡En vuestros ojos serenos amanece el porvenir!
317	La bandera de mi España sólo debiera ser roja; ¡que ha cubierto lo amarillo un mar de sangre española!
318	Al pueblo lo suyo.
319	Trabajo, Fé, Patriotismo.
320	La guerra es el vehículo de la civilización.
321	Alfonso XIII.
322	Yo desterrado en extranjera playa Con los ojos estático seguía La nave audaz, que en argentada raya Volaba al puerto de la Patria mía.
323	Esperanza.
324	Extremadura.
325	La bandera es el honor de la Patria.
326	La pólvora y la imprenta potentes palancas.
327	In hoc signo vinces.
328	Patria.
329	Ut ne sit impune.
330	Nobody.
331	¡Viva Español!
332	El amor á la Patria es el primer deber del ciu- dadano
333	Yo también quiero cantarte.
334	Honor ó muerte.
335	España Nueva.
336	Fertia illa.
337	Tú eres sola.
338	El respeto cariñoso que impones, es el porvenir de España.
339	Santo attimo fuggente.
340	Dulce et decorum est pro Patria mori.
341	Patriotismo.
342	Dícele el veterano á su bandera: Hecha un girón estás bandera mía; Pero aun así brillante y altanera, Flotando vas por la región vacía.
343	Mi primera poesía.
344	Hispanófilo.
345	Hoc signo vinces.
346	A la Madre Patria.
347	Pro Patria.
348	No hay gloria más placentera que morir por España y su bandera.
349	Ejército con Rey.
350	Es indudable que por la boda de S. M. el Rey obtiene España la más hermosa victoria.
351	Calvario de Alloza.
352	Mi bandera tinta en sangre sobre el mundo flotará.
353	Noli me Tangere.
354	Hernán Cortés.
355	Orán y Pavía.
356	Un patriota.
357	Yo te saludo.—Gloria á tí.
358	Fortín de Torres, X.
359	Enseña noble de la patria mía.

Número	LEMAS
360	Saludo á la bandera.
361	El amor á la bandera es una religión que profesan los redentores de la patria.
362	Pro patria.
363	Siempre grabada en el corazón.
364	En avant.
365	¿Qué eres hoy?
366	Un español.
367	Isaura.
368	¿Que Vadis?
369	Plus ultra.
370	Hay que hacer patria.
371	¡¡La vida por ella!!
372	¡Oh gloria! ¡Oh gloria! ¡Oh glorioso engaño.
373	..... morir queremos envueltos, al caer, en tu bandera!
374	Morir en defensa de la bandera, es vivir eterna- mente en el recuerdo y en la historia.
375	¡Viva nuestro Rey!
376	Santiago y cierra España.

Número	LEMAS
377	En una loma cualquiera jaramagos y amapolas nos hablan de la bandera.
378	Parva propia magna.
379	¡De rodillas!
380	Hymnum vexilo consacremus nostro.
381	San Quintín y Numancia.
382	Tu heroísmo.
383	¡Aurréa!
384	Pro-Patria.
385	God save the flag.
386	La bandera como emblema sagrado, refleja los conceptos de Dios, familia, hogar y todas cuan- tas cosas integran la idea de la Patria.
387	Honrarse y honrar.
388	D. Juan de Austria.
389	¡Cuan hermoso es morir por la patria!
390	Saludo á la bandera española. Madrid 18 de mayo de 1906.

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL," Y "COLECCION LEGISLATIVA,"

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones  
**DIARIO OFICIAL**

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.  
 Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

## COLECCION LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50:  
 De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904, á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUBSCRIPCIONES PARTICULARES PODRAN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.ª Al *Diario Oficial*, al ídem de 4'50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio del trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

### LA CORRESPONDENCIA Y GIROS AL ADMINISTRADOR

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

## APÉNDICE

(DESDE 1.º DE ENERO DE 1903 A 21 DE MARZO DE 1906)

### AL DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN MILITAR

ó

### CONSULTOR DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR

Obra premiada con la cruz pensionada é impresión por cuenta del Estado.

Precio: 4 pesetas, libre de porte.

Los pedidos á su autor D. Eusebio Rodríguez, en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## DESCRIPCIÓN, MANEJO Y USO DEL FUSIL MAUSER ESPAÑOL

SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO TÁCTICO DE INFANTERÍA

El precio de cada ejemplar de este folleto (ilustrado con gran número de láminas), es de una peseta en Madrid. Los pedidos para fuera sólo tendrán el aumento del franqueo y certificado que exijan.

## MANUAL REGLAMENTARIO PARA LAS CLASES DE TROPA

Obra declarada de texto por real orden de 23 de junio de 1893, para las academias regimentales del arma de infantería.

TOMOS I Y II

Cuarta edición, reformada con arreglo á las últimas disposiciones y aumentada con dos Apéndices de reconocida utilidad. Además de multitud de materias, contiene un extracto del reglamento de tiro, resúmenes de Geografía é Historia militar y toda la nueva táctica de infantería, hasta batallón inclusive, con las figuras intercaladas en el texto, así como Aritmética y Geometría prácticas. Se expende, encartonado, al precio de 3 pesetas el primer tomo; y al de 4 pesetas el segundo. Se remiten certificados á provincias, abonando 50 céntimos más.